TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/020/2024.

ACTOR: LUIS GERARDO PADILLA

CABRERA.

AUTORIDAD COMISIÓN NACIONAL DE

RESPONSABLE: ELECCIONES DEL

PARTIDO MORENA.

MAGISTRADA DRA. ALMA DELIA

PONENTE: EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO MTRO. YURI DOROTEO

INSTRUCTOR: TOVAR

Chilpancingo, Guerrero, a veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Visto para acordar respecto al cumplimiento de la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/020/2024, promovido por el ciudadano Luis Gerardo Padilla Cabrera, en su calidad de aspirante a candidato a Presidente Municipal de Martir de Cuilapan, Guerrero, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, por la omisión de transparentar las etapas del proceso interno de selección de candidaturas para la integración de ayuntamientos, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del proceso electoral

 Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones
 Locales y Ayuntamientos 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

- 2. Emisión de la Convocatoria del Partido Morena para seleccionar las candidaturas a los diversos cargos de elección popular. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena emitió la Convocatoria para el registro de candidatas y candidatos a diputados locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en el Proceso Electoral concurrente 2023-2024.
- 3. Registro intrapartidario del promovente al cargo de Presidente Municipal. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el hoy actor presentó su registro de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, pera el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena.
- 4. Registro de candidaturas para las y los integrantes de los ayuntamientos por el Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Morena presentó ante la autoridad administrativa electoral las respectivas cédulas de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero.
- 5. Presentación de escrito de solicitud de información. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el promovente presentó escrito de solicitud de información ante la Comisión Nacional de

Comentado [jpm1]:

Elecciones del Partido Morena, para efecto de que se le informara respecto de cada una de las etapas del proceso electivo para candidatos a presidente municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

II. Juicio Electoral ciudadano.

- 1. Presentación del juicio electoral ciudadano ante el órgano jurisdiccional. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano Luis Gerardo Padilla Cabrera, promovió ante este órgano jurisdiccional Juicio Electoral Ciudadano, en contra de la omisión de la Comisión de Nacional de Elecciones del Partido Morena, de transparentar las etapas relacionadas con el proceso interno de selección de candidatura a la Presidencia Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos 2023-2024, en el Estado de Guerrero.
- 2. Recepción del medio impugnativo. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Magistrada presidenta tuvo por recibido el citado juicio electoral ciudadano e instruyó al Secretario General de Acuerdos remitiera el expediente a la ponencia Tercera para efectos de que sustanciara y resolviera lo correspondiente.
- 3. Turno a la Ponencia Instructora de documentación relativa al trámite del Juicio Electoral Ciudadano. Mediante oficio número PLE-416/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por instrucciones de la Magistrada Presidenta, remitió a la Ponencia instructora el expediente TEE/JEC/020/2024 para su sustanciación y proyecto de resolución.

- 4. Radicación y remisión del medio impugnativo a la autoridad responsable. Mediante acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, la magistrada ponente ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JEC/020/2024, tuvo por recibido el medio de impugnación, promovido por el ciudadano Luis Gerardo Padilla Cabrera y ordenó remitir de inmediato copias certificadas del expediente original que contiene el medio impugnativo y sus anexos a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, para que realizara el trámite previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **5. Cumplimiento del trámite.** Por proveído de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la documentación relativa al trámite del medio de impugnación y se tuvo a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, por cumplido con el trámite en cita.
- **6. Sesión de resolución.** Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en sesión de resolución, resolvieron:

[...]

Por tanto, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente es reencauzar el escrito de demanda presentado por el ciudadano Luis Gerardo Padilla Cabrera, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que, mediante la vía idónea, en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho considere procedente.

Dentro del plazo señalado, deberá notificar al actor en el domicilio procesal señalado en su escrito, hecho lo cual deberá

informar a este Tribunal dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias correspondientes.

[...]

7. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento del Acuerdo, se tuvo por recibido el escrito de informe de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, número 11/99¹ de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que determinó reencauzar el mismo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para resolver en los términos siguientes:

"... para el efecto de que, mediante la vía idónea, en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho considere procedente.

Dentro del plazo señalado, deberá notificar al actor en el domicilio procesal señalado en su escrito, hecho lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias correspondientes."

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, los Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena,

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

emitieron resolución en el expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-463/2024, determinando la Improcedencia del Recurso de Queja, promovido por el ciudadano Luis Gerardo Padilla Cabrera.

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable, que la resolución fue emitida de conformidad con la normativa partidista y lo mandatado por este Tribunal Electoral mediante resolución del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la resolución mandatada fue cumplida dentro del plazo otorgado para ello, adjuntándose además la cédula de notificación a la parte actora vía estrados electrónicos de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, de ahí que se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, emitida mediante Acuerdo Plenario en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/020/2024.**

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la actora en el domicilio señalado en autos; por

oficio, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en su domicilio oficial, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOLMAGISTRADA PRESIDENTA

8

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS